COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.: 330.21.2.59-2026
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TULUÁ
CONTRATISTA: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E.

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.160, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), mayor de edad, vecino de Tuluá, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular el veintinueve (29) de octubre de 2023, según Acta de Posesión No. 1, al primero (1°) de enero de 2024, suscrita por el despacho del Notario Tercero **CAMILO BUSTAMANTE ÁLVAREZ**, en la ciudad de Tuluá, debidamente facultada para suscribir el presente contrato interadministrativo, según facultades otorgadas mediante el artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 01, del trece (14) de abril de 2024, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024 - 2027, Para ser felices!"*, expedido por el Concejo Municipal de Tuluá, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO,** y por la otra, **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA,** mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.259.555, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, quien obra en su condición de Gerente General y representante legal del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por el Decreto 280-018.0531, del veintiocho (28) de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, empleo en el cual fue nombrado bajo el acta de posesión No. 200.1.1.017, proferido por el Alcalde Municipal de Tuluá y para el cual tomó posesión el primero (1°) de enero de 2024, que en adelante se denominara **EL INSTITUTO**, y quienes en conjunto se denominaran "*las partes*", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se regirá por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece que:

> *«Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "En *virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos*

icontec ISO 9001 SC-CER816480

estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", aunado al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que a la postre reza: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro».

SEGUNDA: Que, en concordancia con el numeral 6 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, celebrar convenios interadministrativos entre sí, cualquiera que sea el objeto de los mismos, incluyéndose en estos el transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

TERCERA: Que, el artículo 107 "Convenios para la ejecución de planes y programas" de la ley 489 de 1998, establece que:

«Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión. Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado».

CUARTA: Que, la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 señala:

«ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación

exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal».

QUINTA: Que, la ley 1474 de 2011 prescribe en el artículo 92:

«CONTRATOS 1NTERADMINISTRATIVOS Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

SEXTA: Que, el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 determina:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».

SÉPTIMA: Que, primer inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa».

OCTAVA: Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala que:

«Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las

condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos».

NOVENA: Que, según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa (resolución motivada) debe publicarse en el SECOP. Igualmente se deben publicar en la plataforma de SECOP: Los estudios y documentos previos, el contrato Interadministrativo, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, sanciones; así como, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral en los convenios o contratos interadministrativos que se requiera. Además, el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.4, prevé la forma de calcular la capacidad contractual de las entidades, cuando la totalidad de su presupuesto haga parte de la otra en razón de un convenio o contrato interadministrativo; para esto, se deberán individualizar los presupuestos, a fin de determinar la capacidad contractual de cada entidad.

DECIMA: Que, el Consejo de Estado ha conceptuado respecto de las personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas por Entidades Estatales, que:

«Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal».

UNDÉCIMA: Que, el artículo 19 del acuerdo No. 01, del trece (13) de abril de 2024, con el cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027, «*Para ser felices*», faculta al Alcalde para la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas según la ley, que sean necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo.

DUODÉCIMA: Que, la Administración Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

DECIMA TERCERA: Que, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E. -, Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por el Decreto 280-018.0531, del veintiocho (28) de junio de 2016, con NIT 900.061.680-4 cuenta con la idoneidad y la experiencia en el manejo de convenios interadministrativos en pro de la administración municipal, buscando generar desarrollo social.

DECIMA CUARTA: Que, la naturaleza jurídica del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E. -, del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, la cual tiene como objeto el fomento, promoción y contribución al desarrollo socioeconómico del Municipio de Tuluá y los municipios del centro del Departamento del Valle del Cauca, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, a favor de obras de servicio público que se adelanten en los Municipios en mención; igualmente podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a otras Entidades Territoriales y sus Entes Descentralizados, y por excepción podrá extender sus servicios al fomento de obras de personas jurídicas privadas, destinadas a la prestación de un servicio público, o que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad que sea de especial importancia para el desarrollo del Municipio de Tuluá y los Municipios del Centro del Valle del Cauca.

DECIMA QUINTA: Que, así mismo, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E. - tiene dentro de sus funciones misionales: 1). Ejecución o financiación solos o en asocio, de estudios, investigaciones, interventorías, obras y toda clase de actos y operaciones que promueven el desarrollo. 2). Ejecución de proyectos de desarrollo competitivo y productivo de los diferentes sectores de la economía Municipal, Regional y Nacional. 3). Impulso del desarrollo de Tuluá, la Región y la Nación, a través de Contratos, Convenios y alianzas estratégicas con Entidades Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales con el objeto de canalizar recursos. 4). Diseño, gestión, formulación, ejecución, administración, gerencia, operación y promoción de forma directa o indirecta proyectos, programas y actividades tales como: a. Infraestructura social. b. Vivienda en especial de interés social y prioritario. c. Planificación. d. Renovación. e. Consolidación. f. Expansión Urbana. g. Mejoramiento integral. h. Interventoría. i. Desarrollo Urbano. j. Provisión de espacios públicos urbanos. k. Producción, ampliación, abastecimiento, distribución y operaciones de servicios públicos domiciliarios. l. Sistemas de Transporte Masivo. m. Urbanización y construcción. n. Actividades Inmobiliarias. o. Planificación y desarrollo rural. p. Apoyo Instrumental. q. Transferencia y uso de tecnologías aplicadas y de tecnologías de información y las comunicaciones. r. Obras y activos de las Entidades Territoriales y sus Entes Descentralizados. s. Y los relacionados con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

DECIMA SEXTA: Que, en atención lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, por tratarse de una contratación directa no requiere la exigencia del Registro Único de Proponentes - RUP para la evaluación y celebración del convenio, en consecuencia, la

entidad deberá verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

DECIMA SÉPTIMA: Que, no se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes".

DECIMA OCTAVA: Que, el día dos (2) de septiembre 2024, con radicado S-29786, la Oficina Asesora Jurídica remite el concepto C-350 de 2024, con radicado RS20240829012137, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en respuesta a la consulta elevada por la Oficina Asesora Jurídica.

«(…) Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre Entidades Estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una entidad estatal de la Ley 80 de 1993 - como es el caso de un municipio - bien puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial - como una EICE - y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

De acuerdo con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la suscripción de contratos interadministrativos de forma directa está sujeta a que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutante cuente con la capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que el inciso segundo de la citada disposición establece una limitación a la contratación directa mediante la causal del literal c) dirigido a los supuestos en que las "instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras". De manera que cuando ellas sean las ejecutoras, no se pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa, utilizando la causal del literal c), en tratándose de 'contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de

conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública'.

En particular, teniendo en cuenta la consulta del peticionario, se observa que la restricción establecida en el inciso segundo del literal c) no se extendió a las EICE, las cuales ostentan una naturaleza jurídica particular, de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998 - artículo 38, entre otros -, por lo cual no es posible asimilarlas a alguno de los tipos de entidades enlistadas en el inciso segundo del literal c) analizado. En particular, cabe destacar que la Ley 489 de 1998 regula como Entidades Estatales distintas, entre otras, por un lado, a las EICE y, por otro, a las Sociedades de Economía Mixta». (Subrayado fuera del texto original)

(...) Las EICE, bajo la denominación de Entidades Estatales, quedaron sometidas al EGCAP – Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, literal a) - Posteriormente, la Ley 489 de 1993, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 93 estableció el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las EICE, de la siguiente forma: 'Artículo 93. Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales'.

(...) en relación con la modalidad de selección aplicable a la celebración de contratos interadministrativos, que la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden suscribirlos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. Sin embargo, esa ley establece excepciones concretas a esta facultad, aplicable a los supuestos en que ciertas tipologías contractuales sean ejecutadas por alguna de las Entidades Estatales enlistadas en dicha restricción. De esta manera, el artículo 2, numeral 4, literal c), de la mencionada ley - modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011...

'c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las

personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales… '

De otro lado, para efectos de responder su consulta, se encuentra que el inciso segundo establece una limitación a la contratación directa mediante la causal del literal c)…de manera que cuando ellas sean las ejecutoras, no se pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa, utilizando la causal del literal c), en tratándose de contratos de obra, suministro… conviene señalar que la excepción contenida en la norma mencionada - concretamente en el inciso segundo - determina de manera explícita los sujetos a los cuales es aplicable la restricción contenida en dicho artículo…» (subrayado fuera de texto)

DECIMA NOVENA: Que, la Administración Municipal, a través de la secretaría de Hábitat e Infraestructura, en conformidad con los principios de transparencia y responsabilidad de la contratación, estipulados en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, y la normatividad vigente que rige al municipio de Tuluá, pretende llevar a cabo el presente proceso de contratación.

VIGÉSIMA: Que, en las políticas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 «*Para ser felices*» se incluyen programas que requieren mayor atención, priorización e inversión, toda vez que benefician a todas las comunidades, fundamentalmente las vulnerables, de especial protección y las de bajos recursos, al mejorar sus condiciones de vida. Con la ejecución de los proyectos relacionados con dichos programas se pretende que los impactos económicos, sociales y culturales que resulten de estos, traigan progreso y desarrollo para el municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que, se hace necesario adelantar a través de un tercero el mejoramiento de la infraestructura peatonal en varios sectores de Tuluá, sin que resulte menos importante el apoyo a las necesidades de supervisión técnica, administrativa y financiera de manera oportuna, que realizará este tercero mediante la gerencia de recursos, llevando a cabo la contratación de las necesidades derivadas del contrato de gerencia, para que desde su conocimiento y perfil, realice el control de la ejecución de las diferentes obras a realizar, dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que, dado que es muy importante realizar la construcción de este centro, para toda la población aledaña a este sector, así mismo dinamiza la economía y el flujo de personas por esta área.

VIGÉSIMA TERCERA: Que, con el fin de realizar un impacto social en este sector, la actual administración tiene el deber de seguir fortaleciendo el tejido social, para lograr así

mejores condiciones para el municipio, a través de la ejecución de proyectos que buscan contribuir con la reactivación de la economía.

VIGÉSIMA CUARTA: Que, el seguimiento del contrato interadministrativo será realizado por la secretaría de Hábitat e Infraestructura.

VIGÉSIMA QUINTA: Que, existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.1791, expedido el veinte (20) de octubre de 2026, por un monto de **$219.072.485,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS).**

VIGÉSIMA SEXTA: Que, acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación administrativa, se procede a la celebración del presente contrato interadministrativo, contenido en las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual es: **"GERENCIA INTEGRAL DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN VARIOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ".**

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El presente contrato tiene un valor de **$219.072.485,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS).**

CLAUSULA TERCERA. ALCANCE: El objeto contractual comprende, entre otras, las siguientes actividades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.
1	**PRELIMINARES**		
1.1	LOCALIZACIÓN-REPLANTEO VÍAS URBANAS	M	166,00
1.2	BODEGAJE	MES	1,00
1.3	CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA A=8CM-250MTS.	UND	1,00
1.4	PALETERO DIURNO	H	60,00
1.5	EXCAVACIÓN TIERRA A MANO	M3	186,00
1.6	CARGUE MATERIAL MANUAL	M3	241,80
1.7	ACARREO MATERIAL PÉTREO Y/O SOBRANTES DE OBRA. VOLUMEN COMPACTADO	M3-KM	4.352,40

1.8	DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES EN SITIO AUTORIZADO, VEOLIA	M3	241,80
1.9	CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA A=8CM-250MTS.	UND	1,00
1.10	BARRICADA Y DESVÍO TIPO SR-102	DÍA	30,00
2	**ANDENES + POMPEYANOS**		
2.1	RELLENO IMPORTADO BALASTRO (ST)	M3	138,50
2.2	SUB-BASE GRANULAR CLASE A (Analizada para tipo de gradación SGB-50 clase A)	M3	46,50
2.3	ANDEN CONCRETO 10CM 3000 PSI	M2	310,00
2.4	MALLA ELECTROSOLDADA M-0.84	KG	415,02
2.5	CORTADORA DE PAVIMENTO DE 4 A 7 CM	M	12,00
2.6	SARDINEL EN CONCRETO 15X15 MAS HIERRO	M	696,00
2.7	ALISTADO PISO 6 CM	M2	78,60
2.8	LOSETA GUIA 20x20	M2	68,20
2.9	ACARREO MATERIAL PÉTREO Y/O SOBRANTES DE OBRA. VOLUMEN COMPACTADO	M3-KM	882,50
2.10	LIMPIEZA GENERAL	M2	320,00
2.11	TUBERÍA PVC 6" SANITARIA	M	24,00
2.12	ANCLAJE HIERRO ,3/8"-PERFORACION ,1/2" 10-15C	PUNTO	40,00
2.13	CONTRAPISO REFORZADO E=15CM 3.000Psi	M2	42,00
2.14	CORDON CONCRETO 3100 PSI (10X20-25CM)	M	20,00
2.15	ADOQUÍN GRESS [VEHICULAR] H=5.0	M2	10,40
2.16	LOSETA GUIA 40x40	M2	3,90
2.17	BLOQUE COLOR 20X20 CM	M2	6,30
2.18	EMBOQUILLADA LECHADA (ADOQUÍN, LOSETA Y BLOQUE)	M2	20,60
3	**ZONA VERDE - SERVICIOS + SEÑALIZACIÓN**		
3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TIERRA AGRICOLA	M3	26,40
3.2	PRADO GATEADORA	M2	264,00
3.3	MARCA VIAL EN PINTURA ACRÍLICA	M2	35,00
3.4	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO _____ DIMENSIONES _____ CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO_____ (Analizado para señal tipo sr, sp y/o si, dimensión 75x75 cm en lámina galvanizada con lamina retrorreflectiva tipo IV)	UND	1,00

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:

El monto para la ejecución de este contrato interadministrativo es de **$208.118.861,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS**

SESENTA Y UN PESOS), y pagar como concepto de remuneración por la gerencia de recursos a El Contratista el total de **$10.953.624,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS)** como concepto de remuneración por la gerencia de recursos en proporción del cinco (5%) por ciento, para un total de **$219.072.485,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS)**, incluyendo A U para las actividades de obra y el IVA para las actividades de consultoría, contratación, y todos los impuestos y retenciones que haya lugar. Se distribuyen de la siguiente manera:

A. PAGOS DE LA GERENCIA

UN PRIMER PAGO: por el treinta por ciento (30%) del valor total de la cuota de gerencia correspondiente a la suma de **$3.286.087,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS)**, de acuerdo a la entrega y recibido a satisfacción de los siguientes documentos:

- Diagnostico estado actual: EL CONTRATISTA deberá presentar un diagnóstico del estado actual del terreno a intervenir, en que se planteen las condiciones en las que dará inicio la ejecución de cada etapa de las intervenciones.
- Concepto técnico: Con base en dicho diagnostico EL CONTRATISTA emitirá concepto técnico definiendo y justificando los aspectos técnicos necesarios para dar inicio a la ejecución del proyecto.
- Planimetría básica: El Contratista deberá esquematizar en plano el detalle de la intervención a realizar, para el correspondiente seguimiento en el avance del proyecto.
- Localización y replanteo de obra: El CONTRATISTA deberá haber realizado la localización y el replanteo de las intervenciones, cumpliendo con los requerimientos técnicos y los dados por el municipio de Tuluá y el supervisor.
- Cronograma de intervención: El CONTRATISTA deberá presentar al supervisor, para su aprobación, el cronograma detallado de ejecución de las intervenciones, en el que se especifiquen las etapas, actividades y tiempos estimados para cada una.
- Flujo de inversión: El CONTRATISTA deberá presentar el flujo de inversión proyectado para la ejecución del proyecto, el cual debe ser aprobado por el supervisor y debe ajustarse a las condiciones presupuestales del contrato.
- Identificación de riesgos y/o amenazas: El CONTRATISTA deberá realizar un recorrido sobre cada uno de los frentes de intervención, analizando las condiciones del terreno y del área en general, con el propósito de establecer las medidas de mitigación necesarias en caso de riesgos y/o amenazas previsibles.
- Copia de la certificación bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

EL MUNICIPIO efectuará a EL CONTRATISTA el pago restante, por valor de **$7.667.537,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS**

TREINTA Y SIETE PESOS), se realizara a través de pagos parciales, una vez se acredite la ejecución parcial del proyecto con recibo a satisfacción por parte del supervisor, todo para un total de **$10.953.624,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS).**

El pago estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizará a la presentación de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos. En consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, impuestos municipales, los costos y gastos de pólizas, administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar, y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato.

El valor total del presente contrato Incluye Retenciones, Impuestos, Tasas, Contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve, valor este que se distribuirá de la siguiente manera:

DESEMBOLSOS DE LOS VALORES DESTINADOS A LA INVERSIÓN DEL PROYECTO

UN PRIMER DESEMBOLSO por el noventa por ciento (90%) del valor total del proyecto, por el valor de **$187.306.975,00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS)** de los recursos destinados a la bolsa correspondientes a la vigencia 2026 del proyecto para la ejecución de la obra.

ÚLTIMO PAGO: Equivalente al diez por ciento (10%) restante del valor total del proyecto, por valor de **$20.811.886,00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS)**, los cuales se pagarán a la terminación del 100% de las actividades contractuales y entrega de productos físicos y digitales, que deberá venir acompañada de las actas de entrega y recibo a satisfacción e informes finales por parte de la supervisión y con previa suscripción del acta de aprobación por parte del supervisor designado por la entidad, el acta de liquidación proyectada con las respectivas pólizas actualizadas y los informes.

El pago estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizará a la presentación de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos. En consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e

indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, impuestos municipales, los costos y gastos de pólizas, administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar, y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato interadministrativo será imputado al presupuesto del Municipio de Tuluá con el certificado de disponibilidad presupuestal de No. 2026.1791 expedido el veinte (20) de octubre de 2026, por un valor total de **$219.072.485,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS)**.

CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato interadministrativo se ejecutará en el Municipio de Tuluá.

CLAUSULA SÉPTIMO. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será de sesenta (60) días calendario (sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026) los cuales serán contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR: El control y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, será ejercido por parte del Municipio de Tuluá, mediante un funcionario designado por la Secretaria de Hábitat e Infraestructura y tendrá las siguientes facultades básicas: **1)** Exigir la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato interadministrativo. **2)** Verificar que las entidades cumplan las condiciones de ejecución del presente contrato interadministrativo según los términos en los que se ha convenido, y requerir para que se corrijan los incumplimientos. **3)** En general, vigilar y controlar que las entidades cumplan con sus obligaciones para el normal desarrollo del presente contrato. **4)** Notificar los eventos que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **5)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, **6)** Recomendar al Alcalde y/o Gerente según el caso exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas y cada una de sus partes. **7)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo primero de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **8)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato interadministrativo.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E.: INFITULUÁ se compromete con EL MUNICIPIO a ejecutar el objeto del contrato interadministrativo cumpliendo las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.
2. Administrar los recursos conforme a la ley de contratación estatal (Ley 80/1993 y 1150/2007), la Ley de Presupuesto y demás normas aplicables.
3. Realizar la Gerencia de Recursos con el fin de desarrollar el objeto contractual
4. Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, ambientales, contractuales y financieras necesarias para llevar a cabo el mejoramiento de mejoramiento de la infraestructura peatonal en varios sectores de Tuluá
5. Llevar registros contables y financieros detallados de los recursos administrados.
6. Presentar informes mensuales o periódicos sobre la ejecución presupuestal.
7. Abstenerse de utilizar los recursos en fines distintos a los establecidos en el contrato.
8. Permitir y facilitar la supervisión o interventoría del contrato.
9. Rendir cuentas periódicas a la entidad contratante, y cuando esta lo solicite.
10. Entregar informes finales técnicos, financieros y administrativos.
11. Adelantar los procesos de selección o adquisición necesarios para la ejecución del objeto, conforme a la normatividad aplicable.
12. Custodiar y entregar todos los soportes contractuales, contables y administrativos al finalizar la gestión.
13. Responder por el manejo diligente de los recursos.
14. Disponer con el personal profesional idóneo y calificado para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de las actividades relacionadas con este contrato.
15. Atender oportunamente las indicaciones y solicitudes que haga El Municipio, a través de su Supervisor.
16. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por

La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 de la ley 789 de 2002) que le corresponda.

19. Requerir en los contratos derivados, el cumplimiento en cuanto a la afiliación al sistema integral de seguridad y a la ARL para todo el personal que hace parte del proceso operativo

20. Incorporar al presupuesto, los recursos que le gire El Municipio, a medida que se avance en la ejecución de las actividades, y se haga el trámite para el desembolso correspondiente, y una vez se culmine este trámite, enviará los soportes respectivos a El Municipio.

21. Para el manejo de los recursos girados por El Municipio se obliga a mantener un control contable, presupuestal y financiero de los mismos, de manera independiente, información que estará a disposición de El Municipio de tal forma, que le permita efectuar el seguimiento y evaluación de dichos recursos.

22. Para el manejo de los recursos girados por El Municipio se obliga a abrir una cuenta bancaria, que este siempre activa durante la ejecución del contrato, la cual debe generar rendimientos financieros, los que deberán ser reportados periódicamente a El Municipio, como también el estado actualizado de dicha cuenta.

23. Administrar responsable y adecuadamente los recursos destinados para la ejecución del presente contrato interadministrativo.

24. Reintegrar los recursos no invertidos, con el debido soporte de cierre de cuentas bancarias y demás información necesaria para ser remitida a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuluá, según las políticas internas del Municipio establecidas para tal fin.

25. Atender las recomendaciones y sugerencias dadas por El Municipio, incluidas las del supervisor designado, y dar cumplimiento al procedimiento y demás compromisos precontractuales y contractuales derivados del presente contrato interadministrativo.

26. Elaborar un plano récord que represente el área de las intervenciones ejecutadas.

27. Constituir, previa la suscripción del contrato interadministrativo, las garantías que se requieren para su ejecución.

28. Exigir a cada ejecutor la constitución de las siguientes garantías, según el caso: Cumplimiento, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, Estabilidad y Calidad de las Obras, Responsabilidad Civil Extracontractual y Calidad del Servicio. En todo caso los asegurados o beneficiarios serán el municipio de Tuluá y el INSTITUTO.

29. Conformar una carpeta del expediente del contrato interadministrativo, la cual debe contener entre otros los siguientes documentos: Programación y presupuestos de las intervenciones, análisis de precios unitarios, actas de compromiso y de socialización con las comunidades beneficiarias, garantías exigidas, órdenes de pago y/o egresos a cuentas canceladas, y Paz y Salvo de cada uno de los proveedores y todos los soportes que hubiese lugar.

30. Cuando sea exigido por el supervisor designado El Municipio, deberá presentar oportunamente la información solicitada, con relación con la ejecución de las actividades y desarrollo del contrato interadministrativo.
31. EL CONTRATISTA debe garantizar que las actividades que sean ejecutadas en el contrato interadministrativo, cumplan con las Especificaciones Técnicas pertinentes, y debe realizar las pruebas de campo y ensayos de laboratorio, con un laboratorio certificado, que aseguren la calidad de la obra, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del proyecto y entregará a la supervisión los resultados de estos.
32. EL CONTRATISTA deberá presentar el cronograma de obra y socialización para la firma del acta de inicio del contrato interadministrativo.
33. EL CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.
34. EL CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) específico para el proyecto. Además, deberá formular, implementar y mantener actualizado un programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
35. EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las intervenciones ejecutadas en el contrato, por causas derivadas de replanteos, procesos constructivos, localizaciones. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ: En general son obligaciones del Municipio de Tuluá las siguientes:

1. Pagar a EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual la suma de **$208.118.861,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS)**, más el valor de **$10.953.624,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS PESOS)** por concepto de remuneración por la gerencia de recursos, equivalente al cinco por ciento (5%), para un valor total del contrato de **$219.072.485,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS)**. El valor expresado incluye el A.U. (Administración e Imprevistos) para las actividades de obra, el IVA aplicable a las actividades de consultoría y contratación, así como todos los honorarios, impuestos, tasas y retenciones de ley a que haya lugar, de conformidad con la forma de pago pactada en la minuta contractual.
2. Designar al secretario de Hábitat e Infraestructura, o a quien este delegue como supervisor, para realizar el seguimiento del presente contrato.
3. Realizar un registro fotográfico previamente y durante la ejecución de la intervención.

4. Verificar que las obras si se ejecuten, es decir, que se realicen las obras inherentes al contrato.
5. Propender la participación de veedores ciudadanos, sin perjuicio de cualquier otra veeduría popular.
6. Poner en conocimiento de INFITULUÁ E. I. C. E., las irregularidades que se detecten en la ejecución del contrato.
7. EL MUNICIPIO recibirá a satisfacción las obras objeto de este contrato, siempre y cuando INFITULUÁ E. I. C. E., haya ejecutado las obras a cabalidad, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos entre las partes.

CLAUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Garantizar que el trabajo se realice de acuerdo con los planos y las especificaciones, en los plazos, calidades y cantidades acordadas.
2. Velar por los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
3. Velar por la adecuada ejecución de los recursos del contrato.
4. Garantizar que la obra se realice de manera segura y limpia.
5. Coordinar el trabajo de los subcontratistas y otros trabajadores.
6. Verificar que los materiales solicitados a su llegada a obra sean los acordados.
7. Verificar la validez y veracidad de los permisos y licencias exigidas al contratista.
8. Analizar técnicamente las solicitudes de prorrogas, adiciones, etc.
9. Estudiar las reclamaciones presentadas por El Contratista.
10. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten.

CLAUSULA DUODÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato interadministrativo a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previamente autorización escrita de la otra.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, estará obligado a constituir las siguientes garantías, conforme a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, las cuales requerirán de la aprobación de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Tuluá, y el asegurado y/o beneficiario será el MUNICIPIO DE TULUÁ identificado con el NIT 891.900.272-1. El contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes previo cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual EL INSTITUTO deberá constituir la siguiente garantía para amparar la ejecución del contrato.

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, hasta su terminación y cuatro meses más.

De igual manera, el contratista que resulte seleccionado por el INSTITUTO deberá constituir las siguientes garantías, cuyo beneficiario debe ser el MUNICIPIO DE TULUÁ y el INSTITUTO, las cuales deben ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía:

- **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, hasta su terminación y cuatro meses más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE UTILICE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la ejecución del proyecto del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

- **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la ejecución del proyecto del contrato y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de las obras.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado no puede ser inferior a doscientos (200) SMMLV.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El INSTITUTO mantendrá indemne al Municipio de Tuluá de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el o proveedores durante la ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento las partes declaran que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 80. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente contrato interadministrativo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se consideran que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los trabajos si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control, conforme a las definiciones del artículo 1 o. de la Ley 95 de 1890. Las partes se

obligan a notificar por escrito las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de motivos correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El presente contrato se liquidará por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del mismo debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. VEEDURÍA: El presente contrato está sujeto a la vigilancia control ciudadano, sin perjuicio que la comunidad elija un representante que ejercerá la labor de veedor ciudadano en concordancia con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN: Las diferencias que surjan con motivo de la suscripción del presente contrato, su desarrollo, su terminación, incluso anticipada, su liquidación, su renovación y en general todo lo que corresponda con su texto y contenido, deben, ser resueltas conforme a los siguientes mecanismos, en su orden: **I)** Arreglo directo entre las partes. **II)** Conciliación Extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 640 de 2001, ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Buga. III) Ante el juez natural del conflicto, atendiendo para las condiciones de los entes territoriales que lo suscriben.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PRINCIPIOS: El presente contrato Interadministrativo se rige por los principios señalados en la Ley 80 de 1.993, transparencia, economía y responsabilidad, así como los referidos a las normas que regulan la conducta de los funcionarios públicos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de carácter Interadministrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Estatuto de Contratación Administrativa Vigente - Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en general las normas civiles y comerciales vigentes y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes en el SECOP II, la expedición por parte de la secretaría de Hacienda

del Compromiso Presupuestal, y de la aprobación de la oficina Asesora Jurídica de las garantías que amparan el contrato interadministrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Las partes solo podrán dar por terminado el presente contrato: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** Cuando se configure un incumplimiento debidamente determinado y probado a las obligaciones del presente contrato. **3)** Por vencimiento de su duración.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS: El presente contrato interadministrativo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito entre las partes conforme las normas vigentes. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL: Este contrato no genera vinculación laboral entre las partes y sus dependientes por cuanto se ha celebrado en desarrollo de funciones administrativas de las entidades contratantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL: Por no estar sometido este contrato al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de las entidades contratantes y sus dependientes, tales como salarios, auxilios, subsidios, seguros, primas, cesantías, indemnizaciones, horas extras etc.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del diez por ciento (10%) del contrato a la fecha de corte al momento de imponer la cláusula en la respectiva vigencia de ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MULTAS: Cualquiera de las partes, podrá imponer a la otra multa sucesivas equivalentes al diez por mil (10 x 1.000) del valor del contrato a la fecha de corte al momento de imponer la cláusula en la respectiva vigencia de ejecución, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Los siguientes documentos hacen parte del Contrato Interadministrativo: **a)** Estudios Previos. **b)** El acto administrativo de la justificación de la contratación directa. **c)**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **d)** Los informes, actas de pago o correspondencia que se genere entre las partes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual para efectos administrativos, de ejecución, judiciales o extrajudiciales que puedan derivarse del presente contrato, el municipio de Tuluá (Valle del Cauca).

Redactor - Transcriptor: Gustavo Adolfo Uribe Mejía – profesional universitario
Reviso: Oficina Jurídica
Aprobó: Elizabeth Cristina Tascon Paredes – Secretaria Hábitat e Infraestructura

El presente contrato electrónico se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes en el SECOP II.